

la colaboración en proyectos de investigación que no se desarrollen en el ámbito del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

2. La concesión de estas autorizaciones se realizará por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quien determinará el tiempo máximo de duración de la autorización así como la posibilidad de renovación de la misma, en atención a las labores que vayan a desarrollarse en cada caso. Asimismo, el Presidente podrá revocar las autorizaciones concedidas en el caso de finalizar las causas de interés para el organismo en las que se justificó la autorización.

3. Los funcionarios a los que se conceda la autorización para la realización de las labores a que se refiere el apartado 1 de este artículo, quedarán obligados a comunicar cualquier variación que se produzca en las condiciones que motivaron la concesión de la autorización por parte del Presidente del organismo, y a cumplir con lo previsto en la normativa vigente y en la normativa interna que regule este tipo de autorizaciones, siéndoles de aplicación en caso contrario la normativa de régimen disciplinario aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado.

Artículo 51. *Incompatibilidades.*

El personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 52. *Régimen disciplinario.*

El personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas estará sujeto al régimen disciplinario establecido con carácter general en el ámbito de la Administración del Estado para el personal funcionario y para el personal laboral, en su caso.

Artículo 53. *Régimen retributivo.*

1. El régimen retributivo aplicable al personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas será el establecido con carácter general para el personal al servicio de la Administración General del Estado, con las peculiaridades que resulten de aplicación.

2. El personal funcionario perteneciente a las Escalas a que se refiere el apartado 1.A).1.º del artículo 48 del presente Estatuto percibirá quinquenios en concepto de componente por méritos investigadores del complemento específico y sexenios en concepto de productividad según lo establecido en su normativa reguladora.

La percepción de estos conceptos se regirá por lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1998, sin que en ningún caso la cuantía anual de estos conceptos a que se refieren los apartados quinto.4 y sexto.7 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1998 pueda exceder el resultado de superar favorablemente seis evaluaciones para cada uno de ellos. De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto.6 del citado Acuerdo, los períodos valorados negativamente no podrán ser objeto de una nueva solicitud de evaluación. Sin embargo, los investigadores a quienes se haya evaluado negativamente el último período de investigación presentado podrán construir un nuevo período, de seis años, con algunos de los ya valorados negativamente en la última solicitud formulada y, al menos, tres posteriores a aquéllos.

El derecho a ser evaluado se obtiene desde la fecha de ingreso en la correspondiente Escala.

3. El personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas percibirá el complemento de productividad generado según lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, de acuerdo con los criterios de distribución que se establezcan por la Junta de Gobierno.

El ejercicio de las funciones de Director de centro o instituto, Coordinador Institucional o Coordinador de Área Científico-Técnica, se retribuirá con el complemento de destino y los componentes del complemento específico que se autoricen por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

21828 *REAL DECRETO 1946/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula la composición y el funcionamiento de la Comisión Interministerial de Extranjería.*

Con fecha 9 de abril de 1991, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó una proposición no de Ley, relativa a la situación de los extranjeros en España, instando al Gobierno, en su apartado 8, a abordar la reforma y modernización de la estructura administrativa encargada de gestionar la política de extranjería a través de una Comisión Interministerial de Extranjería.

En cumplimiento de dicha previsión, se aprobó el Real Decreto 511/1992, de 14 de mayo, por el que se creó la Comisión Interministerial de Extranjería, para coordinar la actuación de los Departamentos ministeriales con competencias sobre el régimen de entrada, permanencia, trabajo e integración social de los extranjeros en España.

El Real Decreto 511/1992 fue modificado por el Real Decreto 2489/1994, de 23 de diciembre, y por el Real Decreto 2490/1996, de 5 de diciembre, con el fin de adecuar la composición de la Comisión Interministerial de Extranjería y la de sus Comisiones delegadas, a las sucesivas reestructuraciones de los Departamentos ministeriales que la integran.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, estructura la Administración General del Estado en quince Departamentos ministeriales, cuyas estructuras orgánicas se han ido desarrollando sucesivamente mediante Reales Decretos.

Con la finalidad de dotar a la estructura orgánica de la Administración General del Estado de los recursos necesarios para hacer frente al fenómeno creciente en nuestro país de la inmigración, el Real Decreto 683/2000, de 12 de mayo, crea la Delegación del Gobierno para la Extranjería e Inmigración, cuyas competencias se determinan en el Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, sirviéndose del apoyo de la Dirección General de Extranjería e Inmigración, creada por el Real Decreto 807/2000, de 19 de mayo, a la que corresponde la ejecución de las medidas que, en materia de inmigración, extranjería y asilo, se adopten por la mencionada Delegación.

La Delegación del Gobierno para la Extranjería e Inmigración tiene como finalidad formular la política del Gobierno en relación con la extranjería, la inmigración y el derecho de asilo, así como coordinar e impulsar todas las actuaciones que se realicen en dicha materia y, en particular, presidir la Comisión Interministerial de Extranjería e Inmigración y formular los asuntos que hayan de someterse a la misma.

La nueva regulación de la composición y el funcionamiento de la Comisión Interministerial de Extranjería se hace preciso no sólo para adecuarla a las citadas reestructuraciones ministeriales, sino también por la

necesidad de integrar otros Departamentos ministeriales con competencias que afectan al tratamiento de la situación de los extranjeros en España.

Así pues, en la nueva composición de la Comisión Interministerial de Extranjería se van a integrar, como nuevos miembros, representantes de los Ministerios de Hacienda, de Educación, Cultura y Deporte, de Presidencia, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo y de Economía.

En cuanto a las Comisiones delegadas que se constituyen en el seno de la Comisión Interministerial de Extranjería, se regula la composición y funcionamiento de cuatro Comisiones delegadas.

Tres de las citadas Comisiones delegadas ya se recogían en la normativa anterior, en concreto, las Comisiones de Política de visados y cooperación internacional, de Régimen de Extranjería y de Flujos migratorios, promoción e integración social de inmigrantes y refugiados, procediéndose a la creación de una nueva Comisión delegada de Coordinación de servicios periféricos.

La incorporación del Ministerio de Administraciones Públicas en la Comisión Interministerial de Extranjería y la creación de la citada Comisión delegada de Coordinación de servicios periféricos se fundamenta tras la entrada en vigor de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en unión de la normativa dictada en su aplicación, que supone un nuevo modelo de estructuración de los servicios periféricos de carácter general, dentro del cual se encomiendan al Ministerio de Administraciones Públicas las competencias que hoy le son propias y a su Subsecretaría las funciones de dirección, gestión y coordinación que le asisten. A este respecto, el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, integró en la estructura de las Delegaciones del Gobierno, entre otras, las funciones de extranjería y asilo, y al Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre, se debe la correspondiente a las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, los Ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Hacienda, de Interior, de Educación, Cultura y Deporte, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Administraciones Públicas y de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Comisión Interministerial de Extranjería

Artículo 1. *Naturaleza.*

La Comisión Interministerial de Extranjería es un órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio del Interior, que tiene como función analizar, debatir e informar aquellas propuestas y actuaciones de los Departamentos ministeriales que tengan incidencia en el tratamiento de la extranjería, la inmigración y asilo, y conocer los acuerdos adoptados y el desarrollo de las actuaciones emprendidas en el seno de la Unión Europea, así como en otros organismos internacionales y evaluar su incidencia y aplicación en nuestro país.

Artículo 2. *Composición.*

1. La Comisión, presidida por el Delegado del Gobierno para la Extranjería e Inmigración, estará integrada por los siguientes miembros:

Los Subsecretarios de Asuntos Exteriores, de Justicia, de Hacienda, de Educación, Cultura y Deporte, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Presidencia, de Administraciones Públicas, de Sanidad y Consumo y de Economía.

2. Los siguientes representantes de Departamentos ministeriales también participarán, en calidad de miembros, en las reuniones de la Comisión:

a) Presidencia del Gobierno: un representante del Gabinete del Presidente del Gobierno con rango de Director general.

b) Ministerio de Asuntos Exteriores: el Director general de Asuntos Consulares y Protección de Españoles en el Extranjero y un representante de la Agencia Española de Cooperación Internacional, que se designe, con categoría de Director general.

c) Ministerio de Justicia: el Director general de los Registros y del Notariado.

d) Ministerio de Hacienda: el representante que sea designado con categoría de Director general.

e) Ministerio del Interior: el Director general de la Guardia Civil, el Director general de la Policía y el Director general de Extranjería e Inmigración.

f) Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: la Secretaria general de Educación y Formación Profesional y el Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

g) Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: el Secretario general de Asuntos Sociales, el Director general de Ordenación de las Migraciones y el Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

h) Ministerio de la Presidencia: el Secretario general técnico.

i) Ministerio de Administraciones Públicas: el Director general de la Administración Periférica del Estado.

j) Ministerio de Sanidad y Consumo: la Directora general de Salud Pública y Consumo.

k) Ministerio de Economía: el Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

3. Los miembros de la Comisión podrán asistir personalmente a las reuniones de la Comisión o delegar su participación en un representante del Departamento u organismo, con rango mínimo de Director general y, en el caso del Director general de la Policía y el Director general de la Guardia Civil, en un Subdirector general de cada uno de estos centros directivos.

4. La Secretaría de la Comisión Interministerial de Extranjería será desempeñada por el Director general de Extranjería e Inmigración.

5. En su caso, podrán participar en los trabajos de la Comisión Interministerial de Extranjería representantes de otros Departamentos ministeriales o de otras Administraciones públicas cuando, por razón de los asuntos que hubieren de tratarse, la Comisión estimase conveniente su presencia.

Artículo 3. *Competencias.*

La Comisión tendrá las siguientes competencias:

a) El análisis, debate y seguimiento de las propuestas y actuaciones de los Departamentos ministeriales, integrados en la Comisión, que tengan incidencia en el tratamiento de la extranjería, la inmigración y asilo.

b) Conocer los acuerdos adoptados y el desarrollo de las actuaciones emprendidas en el seno de la Unión Europea, así como en otros organismos internacionales y evaluar su incidencia y aplicación en nuestro país.

c) Emitir informe, cuando se solicite por los órganos competentes, en relación con las disposiciones normativas en materia de extranjería, inmigración y asilo.

d) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias en relación con la política de extranjería, inmigración y derecho de asilo.

Artículo 4. *Funcionamiento.*

La Comisión Interministerial de Extranjería se reunirá, al menos, dos veces al año y, en todo caso, cuando lo estime necesario su Presidente.

CAPÍTULO II

Comisiones delegadas

Artículo 5. *Creación.*

Sin perjuicio de las comisiones o grupos de trabajo que pueda estimar necesario crear la Comisión Interministerial de Extranjería, en el seno de la misma se constituyen las siguientes Comisiones delegadas:

- a) Política de visados y cooperación internacional.
- b) Régimen de extranjería.
- c) Flujos migratorios, promoción e integración social de inmigrantes y refugiados.
- d) Coordinación de servicios periféricos.

Artículo 6. *Composición.*

1. La Presidencia de las Comisiones citadas en el artículo anterior corresponderá:

En el caso del párrafo a), al Director general de Asuntos Consulares y Protección de españoles en el extranjero del Ministerio de Asuntos Exteriores.

En el caso del párrafo b), al Director general de Extranjería e Inmigración del Ministerio del Interior.

En el caso del párrafo c), al Director general de Ordenación de las Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En el caso del párrafo d), al Director general de la Administración Periférica del Estado del Ministerio de Administraciones Públicas.

2. Las Comisiones delegadas estarán compuestas, además de por los señalados en el apartado 1, por representantes de cada uno de los Ministerios que componen la Comisión Interministerial de Extranjería.

En su caso, podrán participar en los trabajos de las Comisiones delegadas representantes de otros Departamentos ministeriales o de otras Administraciones públicas cuando, por razón de los asuntos que hubieren de tratarse, la correspondiente Comisión estimase conveniente su presencia.

3. La Secretaría de las Comisiones delegadas será desempeñada por un Subdirector general, adscrito a la Dirección General a la que se haya asignado la Presidencia respectiva, que tendrá voz pero no voto.

Artículo 7. *Funciones.*

Las Comisiones delegadas tendrán como funciones las de emitir informes, preparar proyectos, dictámenes y cuantas otras les encomiende o delegue la Comisión Interministerial de Extranjería. También podrán elevar a dicha Comisión para su estudio y análisis las propuestas que se consideren convenientes.

Artículo 8. *Funcionamiento.*

Cada Comisión delegada se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre y, en todo caso, cuando lo estime necesario su presidente o lo solicite alguno de sus miembros.

Disposición adicional única. *Aplicación supletoria de la legislación general de procedimiento administrativo.*

En lo no previsto por el presente Real Decreto, la Comisión Interministerial de Extranjería y las Comisiones delegadas ajustarán su funcionamiento a las normas generales para la actuación de los órganos colegiados, dispuestas en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados el Real Decreto 511/1992, de 14 de mayo, por el que se crea la Comisión Interministerial de Extranjería, el Real Decreto 2489/1994, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 2490/1996, de 5 de diciembre, que modifican el citado Real Decreto 511/1992.

Disposición final primera. *Normas de régimen interno.*

La Comisión Interministerial de Extranjería podrá aprobar las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
MARIANO RAJOY BREY

21829 REAL DECRETO 1947/2000, de 1 de diciembre, por el que se modifica la composición de la Comisión Interministerial de Seguridad Vial, creada por el Real Decreto 1544/1997, de 3 de octubre, para adaptarla a la reestructuración de los Departamentos ministeriales, aprobada por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril.

El Real Decreto 1544/1997, de 3 de octubre, creó la Comisión Interministerial de Seguridad Vial, con el fin de lograr una mayor eficacia en la lucha contra los accidentes de circulación en las vías públicas. Su artículo 3 determina la composición de la misma.

Con posterioridad, como consecuencia de la reestructuración de los Departamentos ministeriales, aprobada por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, resulta necesario adaptar dicha composición a la nueva denominación de los Ministerios. Asimismo, se ha estimado precisa la integración en esta Comisión Interministerial de un nuevo órgano directivo, la Dirección General de Transportes por Carretera.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, del Interior; de Fomento; de Educación, Cultura y Deporte; de Trabajo y Asuntos Sociales; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Sanidad y Consumo y de Ciencia y Tecnología, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,